

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



**AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO
APOYO LOGÍSTICO**

CONTRATO ADICION No. 1 A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 091-APOYOLOGISTICO-2019, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019, DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 097-APOYOLOGISTICO-2019 CUYO OBJETO ES “LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, HIGIENIZACIÓN, DESINFECCIÓN, AROMATIZACIÓN Y FUMIGACIÓN EN LAS DIFERENTES SEDES DEL COMANDO EJERCITO” .

Entre los suscritos a saber, de una parte el Señor Coronel **FREDY DARIO FIGUEREDO MESA**, en su carácter de Oficial de Apoyo logístico de la Ayudantía General de comando Ejército y Ordenador del gasto, nombrado como OFICIAL DE APOYO LOGÍSTICO según la Resolución Ministerial No. 1444 de fecha 11 de Marzo de 2019 y acta de posesión militar N° 052038 de fecha 12 de Marzo de 2019, en calidad de Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 26 de mayo de 2016 modificada parcialmente la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018 actuando en nombre y representación del M.D.N – EJERCITO NACIONAL - AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO – APOYO LOGÍSTICO y quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y de otra parte la empresa CONSERVEMOS S.A.S. con NIT. 900-348356-6 y representante legal LUZ ADRIANA ROBLEDO LEMUS con cédula de ciudadanía No. 52.213.022, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado Ley 1474 de 2011. Art. 94 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato No **091-APOYOLOGISTICO-2019**, se encuentra vigente por cuanto fue suscrito entre las partes el día 26 de julio de 2019, estipulándose dentro del mismo la cláusula quinta PLAZO DE EJECUCIÓN, lo siguiente: El plazo de ejecución será desde la suscripción del contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, expedición del CRP, suscripción del acta de inicio) hasta el 20 de Diciembre del 2019 y/o hasta agotar el presupuesto.
2. Que una vez suscrito el contrato, aprobada la póliza de garantía única allegada por la contratista CONSERVEMOS S.A.S. con NIT. 900-348356-6 y representante legal LUZ ADRIANA ROBLEDO LEMUS, la cual ampara el cumplimiento del contrato, calidad de los servicios, garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y

existiendo acta de inicio de fecha 06 de Agosto de 2019, se perfecciona el contrato 091-APOYOLOGISTICO-2019 cuyo objeto es la **“LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, HIGIENIZACIÓN, DESINFECCIÓN, AROMATIZACIÓN Y FUMIGACIÓN EN LAS DIFERENTES SEDES DEL COMANDO EJERCITO”**

3. Que el día 27 de noviembre de 2019 el señor supervisor del contrato el CT. ALEXANDER HURTADO MENESES solicitó a la empresa CONSERVEMOS S.A.S representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA ROBLEDO LEMUS, la aceptación de la adición por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/TE (\$ 1.758.230,00).**
4. Que el día 27 de noviembre de 2019 la empresa CONSERVEMOS S.A.S representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA ROBLEDO LEMUS acepta la adición al contrato por valor **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/TE (\$ 1.758.230,00).**
5. Que el supervisor del contrato el señor CT. ALEXANDER HURTADO MENESES solicita al ordenador del gasto la aprobación de adición al contrato por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/TE (\$ 1.758.230,00).**
6. *Que la asesoría económica conceptuó que, dado que los UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/TE (\$ 1.758.230,00). no superan el 50% del valor del contrato, único limitante en la legislación contractual para realizar una adición, se encuentra viable la adición del mismo.*
7. *Que la asesoría económica, conceptuó que:“(…)es legalmente viable, y potestativo del Ordenador del Gasto realizar la adición solicitada al contrato No. 091-APOYOLOGISTICO-2019, toda vez que se encuentran dentro del rango permitido por la ley dado que la adición proyectada suma un 50,0%, el contrato está vigente y se garantiza el principio de economía, eficacia y eficiencia dentro de la actividad contractual. Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y con el inciso segundo del párrafo de este mismo artículo, en donde se permite que los contratos se pueden adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(…)”*
8. Que la asesoría jurídica conceptúa que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.
9. Que la asesoría técnica conceptúa que en consideración a que el contrato No. 091-APOYOLOGISTICO-2019 se encuentra vigente y que el contratista ha demostrado interés en dar estricto cumplimiento a los requisitos técnicos de los ítems exigidos por la Oficina de Apoyo Logístico de Comando Ejército, el comité técnico se permite dar el visto bueno y considera viable hacer la adición en presupuesto para cubrir la necesidad expuesta por los supervisores del contrato.



10. Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80/93, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato es por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.022.953,00)** que convertidos a salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivaldrían a 42,29 SMLMV, de conformidad con el Decreto 2552 del 30 de Diciembre de 2015, y de acuerdo a la adición proyectada se adicionarían 2,12 SMLMV correspondientes a un 50% del valor total del contrato encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.
11. Que en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla del 26 de enero de 2006, respecto al tema de las adiciones se ha dicho:

“(…)

También la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así¹:

“La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudir a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (...).”

12. Que en la doctrina Colombiana respecto al tema de las adiciones, el autor SUAREZ BELTRAN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. pág. 271, ha sostenido:

“(…) el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos:

El contrato “original” debe encontrarse en ejecución

-La “adición” implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se “adicionan” están ligados al contrato “original” y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (...).”

¹ Consulta número 1121 del 26 de agosto de 1998, Sala de Consulta y Servicio Civil.



13. Que por tanto, el contrato en comento se encuentra en ejecución, lo que se pretende adicionar con la presente contratación está ligado al objeto del contrato y resulta indispensable para dar continuidad al contrato garantizándose un cubrimiento mayor de las necesidades que tiene la unidad.
14. Que con la presente adición se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principio de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. El numeral 4 de la norma en cita, estipula: “4. *Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y retardos en la ejecución del contrato*” (...).
15. Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.
16. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)”
17. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (...)”
18. Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...*”
19. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)*
20. Que para la presente adición existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA).
21. Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.



22. Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan adicionar el contrato, el cual se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA.- ADICIONESE TOTALMENTE – LA CLAUSULA OCTAVA – VALOR DE LA ACEPTACION DE OFERTA No. 091-APOYOLOGISTICO-2019, de la siguiente manera:

ADICIONESE LA SUMA DE UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 1.758.230,00) , INCLUIDO IVA Y LOS DEMAS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN pagaderos en la **Cuenta Corriente No. 1001933856 del COLPATRIA**, con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008 “SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN” Recurso 10 CSF, respaldado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 20119 del 29 de Mayo de 2019 y REGISTRO PRESUPUESTAL No. 51819 de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por el jefe de Presupuesto MDN-EJÉRCITO NACIONAL- DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA valor que será cubierto de acuerdo con las necesidades del MDN-EJERCITO NACIONAL- APOYO LOGÍSTICO, para lo cual se tendrá como referencia los valores ofertados por el CONTRATISTA, de acuerdo a los siguientes valores unitarios:

No.	CÓDIGO SAP	CÓDIGO UNSPC	CÓDIGO DANE	DESCRIPCION	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	Precio TOTAL
A-02-02-02-008-05-03 SERVICIOS DE LIMPIEZA									
1	2000262	72102103	85310	SERVICIO FUMIGACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL DE COMANDO EJÉRCITO, BODEGA GENERAL DE ARCHIVO (887MT2)	Fumigación con máquina de aspersión o nebulización con productos plaguicidas de categoría toxicológica 3 avala por la secretaria de salud, contra insectos en general (voladores y rastreros) para la totalidad de las áreas de las instalaciones.	UN	3	148.750,00	446.250,00
2	2000262	76101503	85310	SERVICIO FUMIGACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL DE COMANDO EJÉRCITO, BODEGA GENERAL DE ARCHIVO (887MT2)	Desinfección ambiental (hongos, virus, levaduras y bacterias) por aspercion para la totalidad de las áreas de las instalaciones, con productos basados en amonios cuaternarios, aldehídos, peróxidos, hipocloritos, yodoformos, u otros avalados	UN	3	148.750,00	446.250,00



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Dirección Cra 54 No. 26-25 CAN - Bogotá. - Cundinamarca.
No. 4761479 EXT 38079 -
www.ejercito.mil.co
apoyologistico@ejercito.mil.co



No.	CÓDIGO SAP	CÓDIGO UNSPC	CÓDIGO DANE	DESCRIPCION	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	Precio TOTAL
					por la secretaria de salud para este fin.				
3	2000262	72102103	85310	SERVICIO FUMIGACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL DE COMANDO EJÉRCITO, BODEGA PELICULAS DE MICROFILM (360MT2)	Fumigación por máquina de aspersión o nebulización con productos plaguicidas de categoría toxicológica 3 avala por la secretaria de salud, contra insectos en general (voladores y rastreros) para la totalidad de las áreas de las instalaciones.	UN	2	93.713,00	187.426,00
4	2000262	76101503	85310	SERVICIO FUMIGACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL DE COMANDO EJÉRCITO, BODEGA PELICULAS DE MICROFILM (360MT2)	Desinfección ambiental (hongos, virus, levaduras y bacterias) por aspercion para la totalidad de las áreas de las instalaciones, con productos basados en amonios cuaternarios, aldehidos, peróxidos, hipocloritos, yodoformos, u otros avalados por la secretaria de salud para este fin.	UN	2	93.713,00	187.426,00
5	2000262	72102103	85310	SERVICIO FUMIGACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL DE COMANDO EJÉRCITO, ÁREAS DE OFICINA (199MT2)	Fumigación con máquina de aspersión o nebulización con productos plaguicidas de categoría toxicológica 3 avala por la secretaria de salud, contra insectos en general (voladores y rastreros) para la totalidad de las áreas de las instalaciones.	UN	2	81.813,00	163.626,00



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Dirección Cra 54 No. 26-25 CAN - Bogotá. - Cundinamarca.
No. 4761479 EXT 38079 -
www.ejercito.mil.co
apoyologistico@ejercito.mil.co



No.	CÓDIGO SAP	CÓDIGO UNSPC	CÓDIGO DANE	DESCRIPCION	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	Precio TOTAL
6	2000262	76101503	85310	SERVICIO FUMIGACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL DE COMANDO EJÉRCITO, ÁREAS DE OFICINA (199MT2)	Desinfección ambiental (hongos, virus, levaduras y bacterias) por aspercion para la totalidad de las áreas de las instalaciones, con productos basados en amonios cuaternarios, aldehídos, peróxidos, hipocloritos, yodoformos, u otros avalados por la secretaria de salud para este fin.	UN	2	81.813,00	163.626,00
7	2000262	72102103	85310	SERVICIO FUMIGACIÓN DEL ARCHIVO CENTRAL DE COMANDO EJÉRCITO, ÁREAS DE OFICINA (199MT2)	Refuerzo de paredes y lugares de infectaciones de comején y polilla mediante la aplicación de gel insecticida por inyeccion manual en partes eléctricas, fuentes de calor y áreas de mobiliario.	UN	2	81.813,00	163.626,00
TOTAL							16	730.365,00	1.758.230,00

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total del contrato No. 091-APOYOLOGISTICO-2019 quedará por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.781.183,00).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del valor y precios unitarios establecidos en el contrato se entienden incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: El ordenador del gasto autoriza realizar la adición al contrato por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 1.758.230,00)** con el fin de suplir la necesidad planteada inicialmente.

PARAGRAFO QUINTO. Los demás términos y condiciones dentro de la cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Dirección Cra 54 No. 26-25 CAN - Bogotá. - Cundinamarca.
No. 4761479 EXT 38079 -
www.ejercito.mil.co
apoyologistico@ejercito.mil.co



CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente instrumento se perfecciona, legaliza y ejecuta con la firma de las partes y deberá modificar la póliza de garantía única de cumplimiento con el fin de cumplir con los requisitos de ejecución.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Los demás términos y estipulaciones contenidos en el contrato No. 091-APOYOLOGISTICO-2019, que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá el cinco (05) día del mes de Diciembre de 2019.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO – APOYO LOGÍSTICO

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
OFICIAL DE APOYO LOGISTICO
DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO
ORDENADOR DEL GASTO**

ENTERADO Y ACEPTADO,

LUZ ADRIANA ROBLEDO LEMUS
C.C. 52.213.022 de Bogotá D.C.
Representante Legal del establecimiento de comercio
CONSERVEMOS S.A.S.
NIT 900-348356-6



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Dirección Cra 54 No. 26-25 CAN - Bogotá. - Cundinamarca.
No. 4761479 EXT 38079 -
www.ejercito.mil.co
apoyologistico@ejercito.mil.co

